

si los hiriera el pochedor al Sto oficio y maizanga y
con los otros otros mercedos legados, y rogais como vniuers
proprios de Sto maizanga, contante que cada uno a lo que
le paxieren sea obligado a dar un titulo de Sto oficio al qual
mando al presidente y lo alata ni condejo a las otras
letras y rogandose solo con el nombre de Sto oficio en el
Sto maizanga, y unido la Posesion de el en la forma
y con las Calidades, Condiciones, y prerrogativas en
esta mi Carta contenidas sin poner en ello vniuers ni de
facultad alguna, y que escrepse en los Deleitos, y Crimi
nal de Francia le de maldades, o el pecado nefando por
ninguno otro sepado ni con feque ni pueda perder
ni confiscar el Sto oficio todo ello, no embargando
el Sto oficio sea nuevo, o acerentado, y qualesquier
Señor, Vasa, y Castillos deertos mis Reynos de las
Escapitulos de las Ciudades de los dos Reinos de Castilla
y de otras qualesquier cosas que agora o puegan ha
ber en conuente con las quales para en quanto
a otro loco y por otra via se paxiere, y la obediencia
de las que quedando en su fuerza, y vigor para en lo
demas de adelante, y de otro Despacho se reduce el oro
de la dicha carta por den la creacion de Sto oficio
antes a su corporacion cada en el Paro a sus oficios
omil mercedos de Santa Cruz = Yo el Rey = D.
Martin de Sersa = D. al Rey = D. le he he escriv
via por mandado = Nro = Thomas Velasco y Juan de
Chamiller = Thomas Velasco y Juan de Elguera
P. de Sto maion = D. Tomas Gutierrez alondoya = D. Fran
sisco Franado = D. Diego Altolazales
Copia por de con el titulo original que para con este pas

